

Boletín Informativo de la



Asociación Española de Empresas de

Seguridad

Número 34 • Octubre 2008

El Grupo 4 del CTN 108 convoca su reunión de constitución

Certalarm, la nueva marca de calidad europea

Menores ¿inimputables?

Antonio Ávila, nuevo presidente del comité organizador de SICUR

Jornada informativa de AES

El pasado día 10 de junio, en el Hotel NH Sanvy de Madrid, se celebró una jornada informativa para nuestros asociados, en la que se informó de las últimas actividades de la Asociación.

La jornada se inició explicando en primer lugar nuestros objetivos:

- Incentivar la promulgación de normas y disposiciones legales encaminadas a fomentar el desarrollo, investigación y mejora de equipos, métodos y sistemas de seguridad.

- Intercambio de información, opiniones y experiencia que afecten a sus miembros, cooperando con otras asociaciones en asuntos de interés común.

- Promoción de la investigación y el estudio en materia de seguridad.

En un segundo lugar se analizó nuestra representatividad:

- Pertenencia a Asociaciones Europeas (Eurosafe, Euralarm).

- Colaboración con Aenor en Comités Técnicos de Normalización (108 y GT79) y Certificación (055).

- Relaciones institucionales.

Las ventajas y beneficios para asociados también se comentaron:

- Relaciones Institucionales y con FCS.



Boletín informativo de la AES

Octubre 2008 • núm. 34

revista trimestral

Edita:

Asociación Española de Empresas de Seguridad

Alcalá, 99. 2º A
28009 MADRID

Tel.: 91 576 52 25. Fax: 91 576 60 94

www.aesseguridad.es

aes@aesseguridad.es

Consejo de Redacción:

Jesús Alonso Herrero

Antonio Escamilla Recio

Antonio Pérez Turró

Javier Ruiz Gil

Manuel Sánchez Gómez-Merelo

Antonio Villaseca López

Coordina:

Paloma Velasco Merino

Diseño, realización y edición:

Escriña Diseño Gráfico

Pza. Beata Mª Ana de Jesús, 13 - 7º Izq.

28045 MADRID

Tel.: 91 474 37 28

Junta directiva de la AES

Presidente:	D. Antonio Ávila Chuliá <i>Chillida</i>
Vicepresidente:	D. Javier Ruiz Gil <i>Baussa</i>
Secretario:	D. José A. Martínez Ortuño <i>Gunnebo España</i>
Tesorero:	D. Francisco Fernández Roda <i>Telefónica</i>
Vocales:	D. Antonio Escamilla Recio <i>Bosch Security Sec.</i> D. Julio Pérez Carreño <i>Eulen Seguridad</i> D. José Luis García Fernández <i>Ferrimax</i> D. Antonio Pérez Turró <i>Fichet Industria</i> D. Manuel Sánchez Gómez-Merelo <i>Get</i> D. Javier Lorente <i>Honeywell Security</i> D. Carlos Valenciano <i>Prosegur</i> D. Antonio Villaseca <i>Systems Niscayah</i> D. Jesús Alonso Herrero <i>Segur Control</i> D.ª Blanca Castillo <i>Tecniserv</i> D. Eduardo Mata Lorenzo <i>Tecnoexpress</i>

Directora Ejecutiva: D.ª Paloma Velasco Merino

- Jornadas Formativas Gratuitas.
- Estudios de Mercado Personalizados.
- “Boletín Informativo AES” trimestral.
- Acceso a Normativa en fase de Elaboración.
- Descuentos en Libros Registro.
- CDs periódicos de Normativa UNE/EN.

Asimismo se presentaron los nuevos asociados desde SICUR:

- Altatec Sistemas.
- Antoel Seguridad.
- Biservicus.
- Bruño Seguridad.
- Dem@service.
- Kroll Consultoría de Seguridad.
- Fasetec Sistemas.
- Sice Seguridad.

Asimismo se informó a los asociados del cuarto encuentro entre Seguridad Pública y Seguridad Privada, cuyas conclusiones fueron las siguientes:

1) Las competencias en materia de Seguridad Privada en lo que a inspección, control y sanción se refiere, están delegadas tanto en la Generalitat como en el Gobierno Vasco. La legislación es la misma en todo el territorio nacional y las diferentes Comunidades Autónomas no tienen competencia para legislar en estos puntos.

2) Una de las soluciones para la reducción de las falsas alarmas pasa por la modificación legislativa, la inclusión de la normativa europea, la calidad de las instalaciones, la profesionalización de la industria y la implementación de la marca europea de calidad Certalarm.

3) El nuevo procedimiento sancionador en caso de falsas alarmas se basa en el índice proporcional entre falsas alarmas y número de abonados de una empresa.



Diferentes momentos de la reunión.

4) La normativa europea no es de obligado cumplimiento por el momento. Para que se publique cuanto antes en el BOE es necesario el trabajo y la colaboración de todos. Así estas normas, que ya están hechas y reducen falsas alarmas en otros países europeos, se deberían incluir en la legislación nacional.

También se hizo una presentación para informar de la Asamblea de Euralarm, en la cual se habló especialmen-

te de la marca Certalarm, de la que incluimos un artículo en este número del boletín, y de la de Eurosafe, en la que se obligó a España el coordinar para que únicamente sea un laboratorio el que esté acreditado para las homologaciones y certificaciones de producto.

Finalmente se explicó a los asociados un nuevo producto de protección informática por parte de la empresa Sophos.



Menores ¿inimputables?

En nuestro interés por hacer un boletín más transversal y cubrir demandas de la sociedad, hemos abierto una sección a colaboraciones de opiniones relevantes. Serán periódicamente incluidas como Tribuna de Sociedad. Este primer artículo trata de los menores inimputables, y está escrito por Arturo Canalda, Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid.

Hablar de menores delincuentes es hacer alusión a un amplio abanico de circunstancias y peculiaridades difíciles de englobar bajo una misma denominación. Menores delincuentes, técnicamente hablando, son los niños de doce años que roban una cartera o un móvil en una cafetería o los de diecisiete que violan y asesinan a una chica, como ocurrió en el caso de Sandra Palo. Obviamente nada tiene que ver una cosa con otra y ambas circunstancias han de ser –de hecho lo son– abordadas de formas bien distintas. Delito hay en ambos casos, responsabilidad penal, no.

En general, hay dos tendencias en lo relativo a las implicaciones que los menores pueden tener en diferentes ámbitos de la vida, pública o privada. Ambas, que suelen coexistir, inspiran las distintas leyes y normativas sobre capacidad de los menores. La primera, atiende a lo meramente biológico, es decir, el menor puede o no puede hacer en función solamente de la edad que tenga. La segunda tendencia tiene que ver con la madurez personal de cada niño. Esta es la que tiene en cuenta, por ejemplo, la Ley de Autonomía del Paciente para conseguir el consentimiento informado de los menores a la hora de decidir sobre actos médicos que afectan a su salud, salvo en algún caso, como el aborto, para el que se requiere tener dieciocho años.

En materia penal, para garantizar la seguridad jurídica, la norma no es flexible. En España se aplica de manera taxativa la tendencia biologicista; la Ley de Responsabilidad Penal del Menor, aprobada en el Parlamento el año 2000, marca como edad mínima



para la imputabilidad los catorce años. Establece, además, dos tramos, a la hora de valorar los delitos y las penas a imponer. El tramo que va de catorce

a dieciséis y el que va de dieciséis a dieciocho años. Pero por debajo de los catorce años, el menor no es imputable, haga lo que haga.

Los datos indican que la edad a la que se cometen las primeras faltas o delitos va bajando y que, además, los actos delictivos cometidos por menores son cada vez más violentos. Esto nos sitúa frente a una realidad a la que tenemos que dar respuesta: niños de doce o trece años cometiendo delitos, en ocasiones graves, por los que no reciben casi ni una reprobación. Recientemente, la Agencia para la Reeducción del Menor Infractor de la Comunidad de Madrid aportaba datos sobre los menores que cumplían medidas en sus centros, es decir, todos mayores de catorce años. En general, se trata de chicos y chicas procedentes de familias desestructuradas, con un nivel sociocultural y económico bajo que, en muchos casos, conviven con la

**La Ley de
Responsabilidad
Penal del Menor
marca como edad
mínima para la
imputabilidad
los catorce años**



droga y la delincuencia. Situaciones personales en las que resulta muy difícil que un menor que ha cometido un primer delito, por el que no recibe castigo alguno si no alcanza esa edad mínima, no cometa un segundo y un tercero. La familia, en estos casos, no sirve de contención ni de elemento reeducador; es más, muchos de los chicos por debajo de catorce años que cometen robos o hurtos lo hacen alentados por sus propios padres, que los utilizan sabedores de que nada puede pasarles. Los robos cometidos por niños menores de catorce años en los grandes centros comerciales alentados por sus mayores, son objeto de continuas preocupaciones por parte de los servicios de seguridad de estos centros. No sólo por la frustración que se genera al saber que los chicos no van a recibir respuesta alguna a una actitud claramente ilegal e incluso delictiva, sino por la propia dificultad que supone el tratar con este tipo de situaciones en lo que se refiere al trato que reciben estos menores en el momento que son pillados infraganti por los servicios de seguridad y a la actitud muchas veces desafiante de sus familias. Parece que ser menor de catorce años es una patente de corso y una garantía de que nada va a ocurrirte.

Para Arturo Canalda, Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid, es imprescindible una reforma de la Ley de Responsabilidad Penal del Menor.

Esto hechos se producen cada vez con más frecuencia y no están contemplados en ninguna norma. Ese tramo de edad de doce a catorce años es más un tramo de absoluta impunidad que de ininputabilidad. Habitualmente se establecen medidas educativas de carácter voluntario pero en muchos casos éstas no llegan a cumplirse. Eso es todo. Como Defensor del Menor siempre he señalado dos grandes carencias de la Ley de Responsabilidad Penal del Menor, una por arriba y otra por abajo. Por arriba, porque hay determinados delitos que, por su gravedad, necesitarían penas más graves que las que ahora mismo la Ley contempla; y por abajo, porque las faltas y delitos que cometen niños de doce y trece años no pueden quedar sin respuesta. Y no estamos hablando de una respuesta penal propiamente dicha, pero sí de una respuesta reeducadora, de carácter obligatorio, que en sí misma implique una reprobación del hecho cometido y que obligue al menor a, de alguna manera, resarcir a



la sociedad por las consecuencias de su conducta y a tener verdadera conciencia de que ha actuado mal.

Esta es una reforma que la Ley necesita; hablamos de menores con escasa madurez y en pleno proceso de formación personal, para los que la sensación de impunidad en la que se mueven no es más que un acicate para afianzar sus conductas. Los datos demuestran que un altísimo porcentaje de menores sometidos a medidas reeducadoras (mayores, por tanto, de catorce años) no reincide. ¿Por qué privar a los niños de doce y trece años de la bondad de esas medidas?

Creo, sinceramente, que es necesario un pacto para que la Ley corrija esos defectos y se adapte con más concreción y realismo a las circunstancias, que a veces se tornan irreversibles, en que viven estos menores y sus familias.

Arturo Canalda
Defensor del Menor de la
Comunidad de Madrid



El Grupo 4 del CTN 108 convoca su reunión de constitución

El pasado día 22 de agosto, y como consecuencia de la reciente aprobación de la nueva estructura del Comité Técnico de Normalización 108 por parte de la Comisión Permanente de AENOR, el Grupo de Trabajo 4 que se ocupará de todo lo relacionado con los dispositivos de maculación de documentos se reunió por primera vez.



Este grupo de trabajo de reciente creación, está formado por Directores de Seguridad de La Banca y las Cajas de Ahorros, principales usuarios de estos dispositivos, y los expertos del sector de esa especialidad. Los miembros del GT 4 de reciente incorporación al CTN 108 y que participaron en la reunión aparte del Secretario Antonio Pérez de la empresa Gunnebo y del Presidente, fueron:

- D. Eugenio A. Barranquero de 3SI Security.
- D. Juan Carlos Bello de Bankinter.
- D. César Bilbao del BBVA.
- D. Rogelio del Corral del Banco Santander.
- D. Antonio Domingo de Ibercaja.
- D. Antonio Jiménez de Cajamar.
- D. Javier Pumares de Correos.
- D. Salvador Ruiz de La Caixa.
- D. Eduard Zamora del Banc Sabadell.

El coordinador del Grupo de Trabajo, Eugenio Barranquero, fue el responsable del desarrollo de la reunión, que se celebró en el Pabellón de Suecia de la Expo de Zaragoza.

Antonio Domingo de Ibercaja fue el anfitrión de la jornada, que se inició la noche anterior, organizando un encuentro histórico, no sólo por la preparación y cuidado en los detalles, sino porque el lugar tenía la condición de ser irrepetible.

El contenido de la Reunión giró principalmente alrededor del conocimiento de estos dispositivos y su tecnología, así como los resultados estadísticos de su aplicación en Europa. En cuanto a esto último, se hizo un repaso a los países europeos en los que es obligatorio el uso de los sistemas de maculación como Bélgica, Suecia, Luxemburgo, Irlanda y Eslovenia, y en los que se está utilizando y no es obligatorio su uso, como en España, Francia, Italia, Holanda, Inglaterra, Austria, Alemania, Suiza, Dinamarca y Portugal.

También se repasó la situación en los países en los que el transporte de fondos utiliza los sistemas de entintado y en los que las dotaciones de los blindados no portan armas. En estos casos los ataques a blindados son escasos, por la premisa de que lo que no tiene valor no tiene sentido robarlo, por el estado

en el que queda el papel moneda después de la activación del entintado.

Finalmente, se abordó la posibilidad de proponer el legislar el uso de estos sistemas, por las ventajas que aportan, una vez se constate en que situación están las Normas en Europa a través de la incorporación de los expertos españoles en el WG 4 del CEN TC 263 Europeo.

El resto de la jornada en la Expo de Zaragoza, en la que fuimos recibidos por las Autoridades y Responsables de Seguridad, fue muy agradable, con visitas a los pabellones de Ibercaja, Correos, Aragón y pabellón de España entre otros, en los que pudimos participar de las actividades que se desarrollaban en su interior.

Aparte de las reuniones que puedan producirse convocadas por los coordinadores de los restantes grupos de trabajo hasta el final de este año, se convocará en los próximos días la segunda Asamblea de 2008 a la cual los integrantes de este nuevo grupo de trabajo tendrán ocasión de asistir y participar, pudiendo en el futuro integrarse en cualquiera de los otros grupos de trabajo que forman el CTN 108 si es de su interés. En la próxima edición de este Boletín Informativo tendremos ocasión de comentarlo.

Aprovecho la oportunidad que me brinda el Boletín para resaltar una vez más el trabajo hecho por Don Antonio Domingo, y agradecerse de todo corazón.

Francisco Javier Ruiz Gil
Presidente del CTN 108
Vicepresidente de AES

Medidas de seguridad en oficinas de farmacia

Contestación al escrito de la Subdelegación del Gobierno de A Coruña en relación con la solicitud formulada por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de esa provincia, sobre modificación de la normativa legal que afecta a las oficinas de farmacia en lo que se refiere a las medidas de seguridad previstas en el artículo 131 del Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por el Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre.

Análisis normativo

Las oficinas de farmacia se encuentran entre los establecimientos obligados a disponer de determinadas medidas de seguridad, las cuales están previstas, por un lado, en el artículo 131 del Reglamento de Seguridad Privada y, por otro, en el apartado vigésimo segundo de la Orden Ministerial de 23 de abril de 1997, por la que se concretan determinados aspectos en materia de medidas de seguridad.

El citado artículo 131 establece lo siguiente:

“1. Todas las oficinas de farmacia deberán contar con un dispositivo de tipo túnel, bandeja de vaivén o bandeja giratoria con seguro, que permita adecuadamente las dispensaciones a los clientes sin necesidad de que éstos penetren en el interior.

2. La utilización de esta medida será obligatoria únicamente cuando las farmacias presten servicio nocturno o de urgencia”.

Por su parte, el apartado vigésimo segundo de la mencionada Orden Ministerial dispone lo siguiente:

“Los dispositivos tipo túnel, bandeja de vaivén o bandeja giratoria con seguro, de que deberán disponer las oficinas de farmacia habrán de estar ubicadas en un elemento separador que impida el ataque a las personas que se hallen en el interior.



Los citados dispositivos podrán ser sustituidos por persianas metálicas, rejas, cristal blindado, una pequeña ventana practicada en el elemento separador, o cualquier otro dispositivo que, previo informe de la Comisión Mixta Central de Coordinación de Seguridad Privada, se considere que ofrece similares niveles de seguridad que aquellos dispositivos”.

La consulta plantea la problemática de lo que debe entenderse como “servicio nocturno o de urgencia”, tras la

aprobación de un nuevo marco legal en materia de horarios y servicios de urgencia de las oficinas de farmacia basado en los criterios de libertad y flexibilidad, reglamentado en la Comunidad Autónoma de Galicia por el Decreto 342/1999, de 16 de diciembre, parcialmente modificado por el Decreto 311/2004, de 22 de diciembre.

El artículo 4 del indicado Decreto autonómico establece que “se considera turno de urgencia diurno aquél que se realice de modo continuado e ininte-

rumpido durante toda la jornada diurna, dando comienzo a las 9:30 horas y finalizando a las 22:00 horas” y que “se considera turno de urgencia nocturno aquél que se realice dando comienzo a las 22:00 horas hasta las 9:30 horas”.

Pues bien, dado que están perfectamente delimitados los horarios en los que se desarrollan los turnos de urgencia tanto diurnos como nocturnos en la Comunidad Autónoma de Galicia, quedaría por determinar qué se entiende por horario nocturno –no de urgencia– a efectos de la aplicación de las medidas de seguridad previstas en el artículo 131 del Reglamento de Seguridad Privada.

El artículo 2 del Decreto antes citado establece el horario oficial mínimo de las oficinas de farmacia establecidas en la Comunidad Autónoma de Galicia, que es el siguiente: de 1 de octubre a 31 de mayo: de lunes a viernes, de 9:30 a 13:30 horas y de 16:30 a 19:30 horas, y sábados de 10:00 horas a 13:30 horas. De 1 de junio a 30 de septiembre: de lunes a viernes, de 9:30 horas a 13:30 horas y de 17:00 a 20:00 horas, y sábados de 10:00 a 13:30 horas.

Sin perjuicio de lo anterior, el apartado 1 del artículo 3 de dicha norma dispone que las oficinas de farmacia podrán permanecer abiertas al público fuera de los horarios y jornadas señaladas como mínimos en el artículo anterior, estableciéndose a tal efecto determinadas condiciones y requisitos en

relación con los horarios ampliados, entre ellos la obligación de mantenerlos, al menos, durante un año natural y de comunicar las variaciones que se pretendan realizar sobre los mismos.

Por su parte, la Ley 13/2006, de 27 de diciembre, de horarios comerciales en Galicia, excluye de su ámbito de

aplicación aquellas actividades comerciales que, en razón de su objeto, estuvieran reguladas por una legislación especial, aludiendo, concretamente, a farmacias y estancos, a los cuales, sin embargo, la citada Ley será de aplicación supletoria.

En la misma Ley se reconoce la libertad de los comerciantes para fijar los horarios de sus establecimientos comerciales, con las siguientes limitaciones: el horario en que dichos establecimientos podrán desarrollar su actividad será, como máximo, de doce horas al día y de setenta y dos horas a la semana. Asimismo, la franja horaria en que se desarrollará la actividad comercial será entre las 8.00 y las 24:00 horas, con las excepciones de los días 24 y 31 de diciembre en que el cierre de los establecimientos se producirá a las 20:00 horas.

Consideraciones

En base a todo cuanto antecede pueden formularse las siguientes consideraciones en cuanto a los horarios de apertura y cierre de las oficinas de farmacia en la Comunidad Autónoma de Galicia:

El decreto 342/1999, de 16 de diciembre, en la redacción dada al mismo por el Decreto 311/2004, de 22 de diciembre, establece el horario oficial mínimo de las oficinas de farmacia, que concluye a las 19:30 horas entre los meses de octubre y mayo y a las 20:00 horas de junio a septiembre.

Fuera de dicho horario, la atención farmacéutica estará garantizada en régimen de servicio de urgencia, tanto diurno como nocturno, a cuyo efecto el citado Decreto establece asimismo los horarios de uno y otro turno.

Atendiendo a los principios de libertad y flexibilidad de horarios propugnados por la Ley gallega 5/1999, de 21 de mayo, de Ordenación Farmacéutica, las oficinas de farmacia podrán prolongar su actividad por encima de los mínimos que se fijan en el repetido Decreto, sin necesidad de que dicho horario ampliado coincida con el turno de urgencia diurno o nocturno.

Las oficinas de farmacia podrán abrir fuera de los horarios y jornadas señaladas como mínimos, estableciéndose determinadas condiciones y requisitos en los horarios ampliados



Analizadas las anteriores circunstancias, surge, efectivamente, la duda sobre cuándo debe entenderse que empieza el horario nocturno a efectos de la aplicación del artículo 131 del Reglamento de Seguridad Privada: a partir de las 19:30 o, en su caso, 20:00 horas en que se produce el cierre normal; a partir de las 22:00 horas en que finaliza el servicio diurno de urgencia o en cualquier otro momento posterior a las 19:30 ó 20:00 horas en que las oficinas de farmacia –sin estar de guardia– permanezcan abiertas en horario ampliado.

Conclusiones

La casuística que trae consigo la liberalización y flexibilización de horarios comerciales, en general, y en las oficinas de farmacia, en particular, producida en los últimos años, hace, en efecto, aconsejable la modificación de los términos en que se expresa el artículo 131 del Reglamento de Seguridad Privada en cuanto al alcance de la expresión “servicio nocturno”, no así respecto a los “servicios de urgencia”, cuyas condiciones y horarios están delimitados por las correspondientes normas autonómicas.

En consecuencia, hasta que tal modificación tenga lugar, por parte de esta Secretaría General Técnica solo pueden aportarse algunas pautas generales que permitan el efectivo cumplimiento de la finalidad que persiguen las medidas de seguridad contempladas en el repetido artículo, que no es otra que la de preservar la seguridad de las personas que se encuentren en el interior de las oficinas de farmacia y evitar la comisión de actos delictivos contra las mismas. Así, los criterios que podrían aplicarse serían los siguientes:

1. Las farmacias que permanezcan abiertas sólo en el horario oficial mínimo, no tienen obligación de disponer de las medidas de seguridad establecidas en el artículo 131 del Reglamento de Seguridad Privada, puesto que no prestan servicio en horario nocturno. Únicamente tendrían tal obligación si prestasen servicio de urgencia, diurno o nocturno.



2. Respecto a las farmacias que permanezcan abiertas al público fuera de los horarios mínimos establecidos, habrán de instalar las medidas de seguridad en los siguientes casos:

– Siempre que presten servicio de urgencia nocturno o diurno.

– Cuando presten servicio después del cierre normal de los establecimientos comerciales, considerándose que tal momento podría unificarse en las 22:00 horas, al ser este el horario de cierre de los locales y establecimientos ubicados en centros comerciales y, además, el que se corresponde con el comienzo de turno de urgencia nocturno. Por tanto,

La finalidad de las medidas de seguridad en las oficinas de farmacia es preservar la seguridad de las personas y evitar los actos delictivos



el horario nocturno abarcaría desde las 22:00 horas hasta las 9:30 horas.

Consecuentemente, las medidas que impone la normativa de seguridad privada serían exigibles en el citado intervalo horario (22:00 a 9:30 horas) con independencia de que la oficina de farmacia se encuentre abierta como consecuencia de servicio nocturno, de servicio de urgencia o en su horario normal.

Por otro lado, debe recordarse que las oficinas de farmacia pueden beneficiarse de la previsión que contiene el artículo 134 de Reglamento de Seguridad Privada sobre dispensas, que establece que “será de aplicación a esta Sección (oficinas de farmacia, administraciones de lotería, despachos de apuestas mutuas y establecimientos de juego) lo dispuesto sobre dispensas en el artículo 129 de este Reglamento”:

“1. Teniendo en cuenta el reducido volumen de negocio u otras circunstancias que habrán de ser debidamente acreditadas, los Delegados del Gobierno podrán dispensar de todas o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 127 de este Reglamento a los establecimientos cuyos titulares lo soliciten.

3. Si lo estimasen conveniente, dichas autoridades podrán recabar la opinión al respecto de las correspondientes asociaciones empresariales de la provincia y de la representación de los trabajadores”.

Finalmente, y en contrapartida, también es de aplicación a las farmacias lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de Seguridad Privada respecto a la facultad de los Delegados del Gobierno para imponer determinadas medidas de seguridad (servicio de vigilantes de seguridad, conexión con centrales de alarmas, etc.) cuando la naturaleza o importancia de la actividad económica desarrollada, la localización de las instalaciones, la concentración de clientes, el volumen de los fondos manejados u otras circunstancias análogas lo hiciesen necesario.

**Secretaría General Técnica
del Ministerio del Interior**

Antonio Ávila, nuevo presidente del comité organizador de SICUR

El presidente de AES, asume la Presidencia de SICUR en un momento de especial apuesta por el desarrollo del sector de Security en la feria. Rafael Sarasola de TECNIFUEGO/AESPI, Markus Kallenbach de ASEPAL y Carlos Bañuelos de APROSER ostentarán las tres Vicepresidencias del Comité Organizador.

Antonio Ávila, Presidente de AES, Asociación Española de Empresas de Seguridad, ha asumido la Presidencia del Comité Organizador de SICUR de

cara a la celebración de su próxima edición, que organizada por IFEMA se desarrollará en la Feria de Madrid del 23 al 26 de febrero de 2010.

Una convocatoria que, en su visión integral de la seguridad, tiene como objetivo dar otro paso adelante en el desarrollo del sector “security”, favoreciendo el encuentro de la seguridad pública y privada dentro de la feria.

De esta manera, Antonio Ávila releva en el cargo a Rafael Sarasola, que ha realizado una magnífica labor al frente del Comité Organizador de SICUR en sus dos últimas ediciones, favoreciendo el impulso de la feria y su importante crecimiento en esta etapa.

Por otra parte, el Comité Organizador de SICUR mantiene su estructura con una Presidencia y tres Vicepresidencias, dos de las cuales continúan a cargo de los Presidentes de APROSER, Asociación de Compañías Privadas de Servicios de Seguridad, y ASEPAL, Asociación Profesional de Empresas de Equipos de Protección Personal, Carlos Bañuelos y Marcus Kallembach respectivamente, y la tercera, antes ostentada por Antonio Ávila en representación de AES, queda ahora a cargo del Rafael Sarasola como Presidente de TECNIFUEGO/AESPI, Asociación Española de Sociedades de Protección contra Incendios.

Antonio Ávila, además de Presidente de AES, es socio cofundador de CHILLIDA, una de las más veteranas e importantes empresas de seguridad. El nuevo Presidente de SICUR ha estado vinculado a la feria como expositor y miembro del Comité Organizador desde los inicios de la feria.



El Comité Organizador de SICUR mantiene su estructura con una Presidencia y tres Vicepresidencias





“Certalarm”, la nueva marca de calidad europea

La visión de un único punto de prueba (“one-stop testing”) y un único punto de certificación (“one-stop certification”) en Europa fue uno de los temas principales en la reciente Asamblea General EURALARM celebrada en Sofía en junio de 2008.

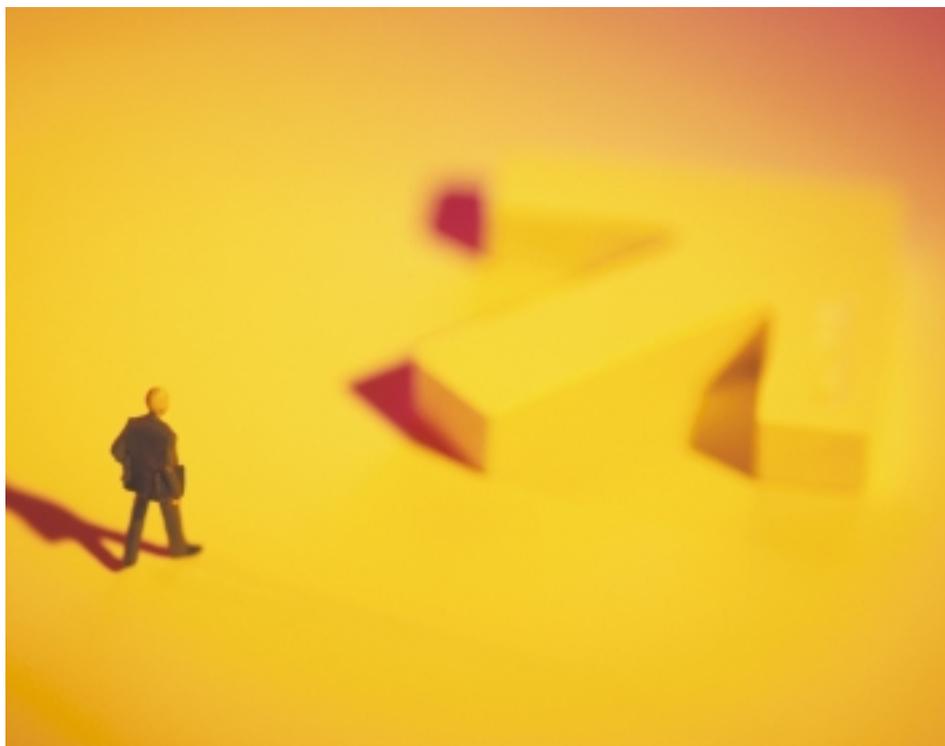
En este contexto, EURALARM, la asociación europea de fabricantes e instaladores de sistemas de seguridad contra robo e intrusión y contra incendios, presentó su nuevo concepto desarrollado para una marca de calidad europea para la cual se ha elegido el nombre de “Certalarm”. Certalarm no sólo cumple con el one-stop testing y el one-stop certification, sino que también garantiza productos de alta calidad en sistemas de seguridad contra robo e intrusión y contra incendios.

AES apoya de forma incondicional la implementación de Certalarm.

Actualmente, los productos y sistemas tienen que someterse a múltiples pruebas y certificaciones cuando las empresas quieren desarrollar su actividad dentro de los Estados miembros de la UE. Y esto es así incluso en el caso de que existan normas armonizadas, como ocurre con los productos de alarma contra incendios, por ejemplo. El tiempo y el coste que esto implica son enormes y no guarda proporción con el coste del producto. Esto además obstaculiza la innovación de productos, retrasa la introducción en el mercado y perjudica la competencia.

Certalarm, por el contrario, será una marca de calidad transeuropea. Esta marca se basa en los siguientes principios:

1. Igualdad de condiciones basadas en un sistema abierto, donde los organismos de certificación pueden convertirse en socios o accionistas;



2. Independencia del proceso de certificación en línea con las normas EN y las ISO;

3. Apoyo por las partes interesadas que poseen y administran la marca de calidad;

4. Aplicación a los productos, sistemas y servicios seguridad contra intrusión y contra incendio;

5. Asegurar el rendimiento y calidad de los productos durante todo el ciclo de vida.

Nota: La Directiva de Productos de Construcción (CPD), que regula la certificación de productos para protección contra incendios y ofrece la

marca CE, no cumple algunos criterios básicos de Certalarm. En la mayoría de los casos, la marca CE no es una marca de calidad, no garantiza una igualdad de condiciones, no se aplica a los productos de seguridad, y no se aplica a sistemas y servicios.

Durante los últimos meses, se han adoptado algunas medidas fundamentales para poner en marcha Certalarm. Después de haber decidido el nombre, así como un logotipo para la marca de calidad europea, EURALARM inició recientemente el proceso oficial de registro. Una vez registrada, la marca de calidad, se crea un organismo que es el que concede la marca, y que asimismo recibe el nombre de Certalarm.



Dicho organismo actuará como una asociación internacional sin ánimo de lucro (INPA), con oficina en Bruselas. Estará abierto a personas físicas, así como cualquier entidad jurídica que participe en la industria de seguridad contra robo e intrusión y contra incendios.

Teniendo en cuenta los antecedentes de la certificación en Europa acuñado por un gran número de las actuales marcas de calidad privadas, debemos ser conscientes del hecho de que Certalarm es un proyecto que representa un gran desafío. Además hay que tener en cuenta que, en la actualidad, hay otras nuevas iniciativas en temas de calidad, como por ejemplo, la marca expedida por "VdS Schadensverhütung". Más recientemente, VdS junto con AFNOR y BRE, pusieron en marcha el Grupo Internacional de Certificadoras (IGoC) que intenta aplicar sus propios sistemas de certificación transeuropea para la industria de sistemas de seguridad contra robo e intrusión y contra incendios. Por otra parte, VdS también publicó "la norma europea VdS", una nueva prueba y procedimiento de certificación para el mercado europeo.

Para mitigar estas nuevas iniciativas, será vital la implementación y promoción de Certalarm lo más rápido posible. Los próximos pasos, por lo tanto, serán el desarrollo y

Después de decidir el nombre y logotipo para la marca de calidad europea, EURALARM inició el proceso oficial de registro. Una vez registrada se creará el organismo también llamado Certalarm, que concederá la marca

aplicación de un plan de difusión que ha comenzado ha implementarse desde julio de 2008. Otras acciones anteriores a noviembre de 2008, fecha en que tendrá lugar el principio de las actuaciones de Certalarm, serán la organización de ferias comerciales, iniciación de una cam-

paña de e-marketing, difusión de diversos artículos sobre dicha marca de calidad y establecimiento de la página web de Certalarm. Estas y otras medidas asegurarán que podemos presentar a la industria los beneficios asociados a la nueva marca de calidad transeuropea.

Incluso si se toma un tiempo para que la marca de Certalarm penetre en el mercado, la visión de la libre circulación de productos y sistemas de seguridad contra robo e intrusión y contra incendio en Europa, alineada con las normas de calidad sin barreras adicionales, debería convertirse en una realidad si el mercado europeo quiere conservar sus características de competitividad e innovación. Por otra parte, este enfoque es también la base para una fuerte posición europea de los productos y sistemas de seguridad certificados en los mercados fuera de la UE.

Junto con todos los demás miembros de la industria, AES apoya firmemente la propuesta de establecer la marca de calidad Certalarm y está dispuesta a participar en la introducción, así como actividades de implementación y difusión.

Antonio Escamilla Recio.
Vocal de la Junta Directiva.
Miembro del Comité Ejecutivo de Euralarm.
Secretario del TC79

De acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPD) y su reglamento de desarrollo, le informamos que los datos personales utilizados para el envío de la presente comunicación publicitaria, están almacenados en un fichero responsabilidad de la Asociación Española de Empresas de Seguridad, con domicilio social en Alcalá 99, 2ºA, 28009 Madrid (en adelante AES). El interesado puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la dirección indicada o en aquella que la sustituya y se comunique en el Registro General de Protección de Datos."

Boletín Informativo de la
Asociación Española de Empresas de Seguridad

agradece las colaboraciones que hacen posible esta edición trimestral y anima a todos a que remitan informaciones o artículos de opinión para su publicación

AES no se responsabiliza de las opiniones vertidas en este Boletín.

